



MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES
**MESA DE
ENTRADA**

18 MAY 2026

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (BAI) - secretariahcd@arrecifes@gmail.com

Exp. 268429 Letra 1059

"2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar." – Decreto Nro. 949/26

Expediente	12.301/26
Ordenanza	3.826/26
Sesión	6° Ordinaria
Fecha	13/05/2026

ORDENANZA Nro. 3.826 :

VISTO:

La necesidad de transformar, agilizar y/o simplificar el otorgamiento de habilitaciones tanto de los Comercios como de las Industrias que quieran radicarse y/o expandirse en nuestro Distrito, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario pasar de un sistema burocrático y lento a otro que otorgue simpleza y rapidez a fin de agilizar los trámites correspondientes. -

Que para lograr tal objetivo resulta necesario establecer requisitos precisos y claros acorde a la realidad actual. -

Que el Estado Municipal tiene la Obligación de facilitar procedimientos simples y acordes a la nueva realidad tecnológica, en el marco de una situación socio económico donde la inversión privada debe ser una prioridad para la creación de empleo.

Que el Artículo 27° establece como función deliberativa municipal "La radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales". -

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene como objeto establecer el Sistema de Habilitación y condiciones de funcionamiento para todas las actividades económicas, comerciales, industriales y/o de servicios que quieran desarrollarse en el Distrito de Arrecifes. -

Artículo 2º: A los fines de la presente se entenderá por sujeto destinatario de estas disposiciones a todo espacio, sitio o local afectado al ejercicio del comercio, la industria o la prestación de servicios. Entiéndase por actividad económica a todo negocio jurídico oneroso, de cualquier tipo de bien que se desarrolle en el territorio del Partido de Arrecifes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (BAI) - secretariahcdarrecifes@gmail.com

“2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar.” – Decreto Nro. 949/26

Artículo 3º: Todas las actividades enumeradas precedentemente, deberán obtener la habilitación municipal previo al inicio de tales actividades. El inicio del trámite de la habilitación no implicará la autorización de funcionamiento de la actividad económica. Asimismo, en los casos en que para el ejercicio de las actividades comerciales se necesite además una habilitación/permiso/inscripción y/o similar para funcionar de otro organismo provincial o nacional, no se podrá dar inicio a tales actividades mientras el interesado no obtenga la misma. -

Artículo 4º: A los fines del trámite de habilitación será considerado como código de actividad el que el solicitante registre en la Administración Federal de Ingresos Públicos, el cual será vinculado a las zonas aptas para el desarrollo de las distintas actividades conforme lo establezca el Plan de Ordenamiento Territorial. En caso que la actividad solicitada no se encuentre incluida en el mencionado Código o cuando su complejidad, impacto o afectación al orden público lo requiera, se dará intervención a la Oficina de Obras Públicas perteneciente al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Comisión Interna de Obras y Servicios Públicos del Honorable Concejo Deliberante, los cuales analizarán de manera conjunta el caso y emitirá una resolución fundada. -

Artículo 5º: Las actividades económicas estarán definidas en categorías de acuerdo a su complejidad en materia de seguridad, salubridad y medio ambiente y conforme a ello se establecerán requisitos generales y específicos de corresponder. -

Artículo 6º: Las categorías de las actividades comerciales pueden encuadrarse dentro de las escalas del 1 al 8 de acuerdo al grado de complejidad mencionado precedentemente. Las actividades comprendidas dentro de cada categoría, como así también los requisitos exigidos, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación que se dicte al efecto. -

Artículo 7º: Establecese un sistema digital de gestión de habilitaciones, debiendo el solicitante obtener una habilitación por cada espacio, sitio o local afectado al ejercicio del comercio, la industria o la prestación de servicios. El Departamento Ejecutivo determinará las condiciones necesarias para ingresar a dicho sistema. -

Artículo 8º: El procedimiento para la obtención de la habilitación y por tanto el sistema informático que lo soporta, consta de las siguientes etapas:

- a) Asesoramiento sobre los requisitos de habilitación a cumplir por los titulares de los establecimientos.-
- b) Simulador de uso conforme.-
- c) Tramitación de la tarjeta de habilitación para el funcionamiento de la actividad económica. -

Artículo 9º: Incorpórese la modalidad de la "HABILITACIÓN EXPRESS", mediante un proceso abreviado en base a declaraciones juradas presentadas por el solicitante y un régimen de inspecciones post habilitación. El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria el listado de actividades y rubros que podrán ser habilitados de acuerdo a este procedimiento especial y sus condiciones de acceso. De constatare falseamiento de los mismos se dispondrá la inmediata revocación de la habilitación otorgada y el infractor no podrá iniciar un nuevo trámite dentro del plazo de 6 meses.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (BAI) - secretariahcdarrecifes@gmail.com

“2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar.” – Decreto Nro. 949/26

Artículo 10º: El solicitante está obligado a aportar información veraz, exacta, actualizada y completa sobre su identidad, datos, documentación, informes y todo aquello que se le solicite; la cual reviste los efectos jurídicos de una declaración jurada, siendo responsabilidad exclusiva del usuario interviniente. -

Artículo 11º: La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada y/o en caso de alteración de las condiciones de seguridad y/o salubridad originariamente exigidas y/o la no presentación ante la Autoridad de aplicación de la documentación que se le requiera y/o cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, podrán ser sancionados con multas, clausuras, revocación de la habilitación, inhabilitación para presentar nuevos pedidos por un plazo legal, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. -

En todos los casos que las transgresiones o incumplimientos impliquen un riesgo inminente de daños significativos sobre los bienes, el ambiente, los trabajadores y/o la comunidad, el funcionario actuante podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Juez de Faltas. -

Artículo 12º: La tarjeta de habilitación emitida por el sistema deberá imprimirse y ser exhibida en un lugar visible del local donde se desarrolle la actividad. -

Artículo 13º: En caso de transferencia de la habilitación, el nuevo propietario o adquirente del fondo de comercio deberá solicitar la correspondiente transferencia a su favor por sistema, debiendo cumplimentar información respecto a la nueva persona física o jurídica que desarrolle la actividad y los requisitos que establezca la reglamentación. -

Artículo 14º: En caso de no perfeccionarse la transferencia de la habilitación, se intimará al contribuyente a la regularización de la misma en un plazo no mayor de treinta días, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que la reglamentación determine. -

Artículo 15º: Se considerará que la actividad económica continúa vigente hasta que el Departamento Ejecutivo dicte el acto administrativo otorgando el cese de la misma ante solicitud efectuada por el contribuyente. -

Artículo 16º: Todas las actividades económicas que se encuentren desarrollando la actividad en el momento de la sanción de la presente ordenanza y que cuenten con la habilitación definitiva otorgada por el municipio deberán tener su actividad dada de alta conforme a las disposiciones vigentes. -

Artículo 17º: Todas las actividades económicas cuya habilitación se encuentre en trámite al momento de la sanción de la presente ordenanza podrán -a opción del solicitante-: a) continuar el trámite conforme al procedimiento ya iniciando hasta obtener la habilitación definitiva; b) desistir del trámite ya iniciado e iniciarlo conforme el procedimiento aquí establecido. -

Las opciones indicadas deberán ser ejercidas dentro de un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente, a excepción de las actividades económicas cuya habilitación se encuentre en trámite por falta del de aptitud ambiental, que dispondrán de un plazo de 365 días a contar la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para obtener la habilitación definitiva.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (BAI) - secretariahcdarrecifes@gmail.com

“2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar.” – Decreto Nro. 949/26

Vencidos dichos plazos, el solicitante deberá reformular su trámite de acuerdo al nuevo procedimiento de habilitaciones. -

Artículo 18º: Cuando una actividad habilitada incorpore nuevos rubros, solicite baja parcial de los explotados, cambie el rubro de explotación, modifique la superficie originaria o transfiera la titularidad del mismo, deberá gestionar por sistema la habilitación de los nuevos rubros y/o modificaciones, manteniéndose el plazo de habilitación originalmente otorgado. -

Artículo 19º: Las habilitaciones definitivas ya concedidas se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, si por normativa municipal se establecieren nuevos requisitos, deberán los interesados ajustarse a ellos cuando el Departamento Ejecutivo Municipal así lo disponga por razones de seguridad, salubridad, higiene y conservación del medio ambiente y en el plazo que la Autoridad de Aplicación determine. Dicho trámite tendrá el carácter de gratuito para el Contribuyente-

Artículo 20º: Toda transgresión y/o incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza dará lugar a la confección de un acta de constatación que será remitida al Juzgado de Faltas Municipal a los fines de su respectivo juzgamiento. Asimismo, si el titular o responsable del comercio o industria, mediante acciones u omisiones, se negare a facilitar el acceso de algún agente o funcionario municipal y/o de cualquier modo impidiere u obstaculizare las tareas del mismo será pasible del labrado de la respectiva acta de constatación, la cual será remitida al Juzgado de Faltas.

Artículo 21º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocación de la habilitación en cualquier actividad comercial o industrial en los siguientes casos:

- a) Modificación de las condiciones de salubridad, seguridad y/o constructivas bajo las cuales fue oportunamente acordada. -
- b) Comprobación de que el desarrollo de la actividad impacta negativamente sobre el medio ambiente circundante incluyendo la seguridad o tranquilidad del vecindario.
- c) Verificación de la modificación del/ los rubro/s autorizado/s.-

Artículo 22º: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza tendrá entre sus funciones:

- a) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) Elevar al Juzgado Municipal de Faltas las actuaciones en las que se hubieran fijado sanciones, a efectos de su juzgamiento.
- c) Intimar a los solicitantes al cumplimiento de los requisitos para obtener la habilitación.
- d) Dictar las resoluciones que habiliten a los solicitantes a desarrollar las actividades económicas.
- e) Emitir los certificados de habilitación. Esta enumeración no es taxativa, siendo simplemente enunciativa. -

Artículo 23º: Derogase toda otra disposición Municipal que se oponga a la presente. -

Artículo 24º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 6º SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (BAI) - secretariahcdarrecifes@gmail.com

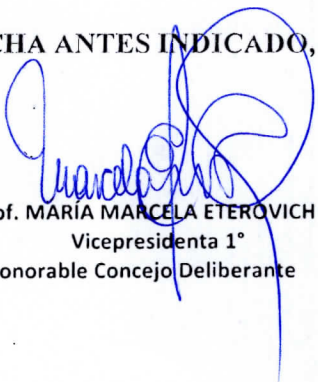
"2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar." – Decreto Nro. 949/26

Arrecifes, 14 de mayo de 2026.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-


FABIAN CESAR REYNA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Prof. MARIA MARCELA ETEROVICH
Vicepresidenta 1°
Honorable Concejo Deliberante

